Consecutivo PAA No.	**N/A**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"*.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, y las disposiciones que la modifican, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Para facilitar el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, el Decreto 07 del 2005, establece las funciones a cargo de las dependencias que forman parte de la Administración Municipal, el cual dispone en su artículo 9, las asignadas a la Secretaría de Obras Públicas, en las cuales se encuentra:

> *(…) **Artículo 9º. SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS***
>
> ***(…) B. FUNCIONES GENERALES***
>
> ***7**. Elaborar los estudios de conveniencia, términos de referencia y demás documentos relacionados con el proceso contractual para los proyectos que sean de su competencia (…)*
>
> ***(…) C. DE LAS OFICINAS***
>
> ***Oficina de Operación y Mantenimiento del parque Automotor:***
>
> ***3**. Ejercer vigilancia y control sobre las hojas de vida de la maquinaria y los vehículos de propiedad del municipio.*

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera: *(…)* ***ARTICULO 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)*

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que: ***(…) ARTÍCULO 6****.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *(…)* Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*(…)*

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Articulo 2200: *(…) aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso (…)*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, *(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien (…)*

Ahora bien, el Municipio de La Calera cuenta con un vehículo con las siguientes especificaciones, Marca: FORD RANGER PLUS MODELO 2025 , 4 PUERTAS .

En ejercicio de las actividades que debe desarrollar la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA , requiere un vehículo automotor 4X4 para responder de manera eficaz y eficiente al desarrollo de los procesos misionales y operativos de la entidad garantizando el desplazamiento de los servidores públicos y sus colaboradores, de la estación de policía de la calera con el fin de adelantar las actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, que implican el constante desplazamiento a diferentes lugares del municipio, tanto urbanos como rurales, para el reconocimiento y atención de necesidades de la ciudadanía en los temas de seguridad y prestación del servicio propio de la policía , en condiciones óptimas. Así entonces, se contribuye de manera directa al cumplimiento de las metas y productos fijados por la entidad para la vigencia 2025, y centrándose en la misionalidad la policía Para combatir la criminalidad de sectores priorizados de la calera , y trabajar de manera articulada entre la alcaldía y la Policía.

Con el préstamo del vehículo con las especificaciones anteriormente mencionadas, se pretende atender algunas de las necesidad de movilización y patrullaje derivada del cumplimiento de las funciones misionales de la policía de la calera , favoreciendo el alcance de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal “La Calera un lugar para todos 2024-2027”, contribuyendo a su vez, a la prestación de un servicio de calidad al Municipio sin interrupción o impedimento alguno referente a la movilidad, asegurando así la eficiencia operativa y el cumplimiento normativo de las visitas técnicas y de verificación, reconocimientos predial, intervenciones constructivas entre otros.

Cabe resaltar que de la Extensión total del Municipio de La Calera, el 99.54% corresponden a zona rural (Acuerdo Municipal 043 de 1999), la cual se caracteriza por tener en un alto porcentaje vías terciarias con terrenos irregulares y altas pendientes que presentan dificultad de acceso y el desplazamiento con vehículos convencionales, motivo por el cual, el préstamo del vehículo con capacidad de tracción 4x4, lo que mejora la accesibilidad, la seguridad y proporciona una solución eficiente y económica para las necesidades del Instituto.

El transporte sin un vehículo adecuado y suficiente para el desplazamiento terrestre y bajo condiciones de seguridad apropiadas puede generar afectación, retrasos en la ejecución de compromisos y un alto riesgo para los funcionarios y equipos con que se desplazan, por lo que el préstamo de un vehículo que se ajuste a estos requerimientos minimiza el riesgo de incidentes que se puedan presentar con ocasiones a las condiciones del terreno, como también minimiza el riesgo de responsabilidad civil derivado de accidentes o incidentes debido al transporte en vehículos poco aptos para el tránsito por las vías veredales y de difícil acceso con las que cuenta el municipio.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

ENTREGAR EN COMODATO (PRÉSTAMO DE USO) UN VEHÍCULO PARA USO EXCLUSIVO DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA

2.2 ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto comprende la entrega por parte del **MUNICIPIO DE LA CALERA** la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ identificad a con NIT 800.140.603-3,** a título de comodato, el vehículo propiedad del Municipio

MARCA:	FORD
LINEA:	RANGER PLUS
PLACA:	NSQ841
COLOR:	BLANCO ARTICO
MODELO:	2025
No. DE VIN:	8AFBR01E7SJ420725
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE LA CALERA

para dar cumplimiento dentro de la misionalidad de la Entidad, a los programas de mejoramiento, saneamiento básico y licenciamientos en el marco del Plan de Desarrollo Municipal “La Calera un lugar para Todos” 2024-2027, el cual se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias.

El bien objeto de comodato será destinados por la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, de manera exclusiva para el cumplimiento de su propósito, objetivos y misionalidad.

La entrega del bien se efectuará hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante acta de entrega donde conste el inventario y estado del mismo, documento que hará parte integral del contrato a suscribir.

2.3. CARACTERISTICAS DEL OBJETO

El objeto del contrato a suscribir presenta las siguientes características:

a) Es unilateral, ya que solo hay obligación por parte del comodatario como es la conservación de la cosa en buen estado y restituirla al momento de terminar el contrato.
b) Es consensual. Se perfecciona con el simple consentimiento entre las partes.
c) Es gratuito ya que solo reporta utilidad para el comodatario y no para comodante, el comodante es el que soporta el gravamen de prestar para el uso un bien ya sea mueble o inmueble, mientras que el comodatario es quien tiene el goce de la cosa.
d) Es intuito personal, es decir, que se celebra respecto a la persona del comodatario solo para beneficiario a él con el goce de la cosa.
e) Es típico, principal y real

2.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

El vehículo objeto del contrato de comodato cuenta con las siguientes especificaciones:

MARCA:	FORD
LINEA:	RANGER PLUS
PLACA:	NSQ841
COLOR:	BLANCO ARTICO
MODELO:	2025
No. DE VIN:	8AFBR01E7SJ420725
PROPIETARIO:	MUNICIPIO DE LA CALERA

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **CONTRATO DE COMODATO,** con fundamento en los artículos 2200, 2202, 2202, 2203 del Código Civil Colombiano, articulo 38 de la ley 9 de 1989, articulo 40 de la Ley 80 de 1993.

El comodato o préstamo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir misma especie después de terminar el uso.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que *(…) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)*

A su vez, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece *(…)* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad *(…)*

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", prevé: *(…)* Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables*(…)*

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *(…)* El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso *(…)*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil y teniendo de presente que la naturaleza del contrato de comodato es su título gratuito, no se generarán erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

5.1 Persona natural:

N/A

5.2 Persona jurídica:

a) Resolución o acto administrativo de creación de la entidad
b) Copia Resolución de nombramiento del Representante Legal
c) Copia Acta de posesión del Representante Legal
d) Certificado de revisor fiscal o del representante legal, que se encuentra al día con seguridad social y parafiscales debe allegar cedula, tarjeta profesional y certificación contador, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días hábiles anteriores a la celebración del contrato.
e) Registro Único Tributario de la Entidad (RUT) vigente
f) Hoja de vida de la función pública SIGEP (Rep. legal y persona jurídica) actualizada vigencia a contratar.
g) Declaración de bienes y renta y conflicto de intereses SIGEP (Rep. legal y persona jurídica) actualizada vigencia a contratar - (https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth)
h) Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante legal.
i) Carta de compromiso anticorrupción (formato)
j) Autorización Consulta Inhabilidades por Delitos Sexuales Contra Niños Niñas Y Adolescentes (formato)
k) Pantallazo del perfil como proveedor en SECOP II
l) Declaración Juramentada – Veracidad de Información
m) Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del Representante Legal

5.3 Ejecución de trabajos artísticos:

NO APLICA

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El presente proceso es un préstamo de uso que no genera desequilibrio económico distinto al desgaste natural del uso del bien.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL Y CENTRO DE TRABAJO

N/A

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El **MUNICIPIO DE LA CALERA** no exigirá POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA, la constitución de garantías, en consideración a la forma de ejecución, seguimiento a las obligaciones y supervisión; y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, resaltando que el vehículo objeto de comodato se encuentra asegurados con la póliza general del **MUNICIPIO DE LA CALERA.**

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

Para determinar si está cobijado deberá revisar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Así como el manual dispuesto por Colombia Compra Eficiente en www.colombiacompra.gov.co

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) años contados a partir de la fecha de inicio de ejecución establecida en la plataforma, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento u ejecución.

No obstante, el **COMODANTE** conforme a la naturaleza del contrato, podrá exigir la restitución antes del tiempo estipulado en los siguientes casos:

a) Si advierte el mal uso de los bienes entregados.
b) Por incumplimiento de cualquier obligación a carga del **COMODATARIO.**
c) Cuando el **COMODANTE** lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones legales o mediante aviso escrito presentado y/o dirigido al **COMODATARIO** con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación.

Terminado el plazo del contrato, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del contrato de comodato, los bienes objeto de este, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar. El supervisor del contrato suscribirá con el **COMODANTE**, Acta de Recibo de Bienes a Satisfacción.

10.2 VALOR

N/A

10.3 FORMA DE PAGO

N/A

10.4 DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: DEL COMODATARIO

Además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente COMODATO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución las siguientes:

1. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto del contrato de comodato y responderá, además, de todo el deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los bienes.
2. Garantizar la conservación y el buen funcionamiento del bien objeto de comodato para el cumplimiento del fin para el cual se toma los bienes y entrega en buenas condiciones de seguridad y usos conexos en óptimas condiciones de tal manera que se garantice su funcionamiento en el uso normal.
3. Reponer el vehículo objeto del comodato si presente deficiencias la cuales no permitan su utilización para la actividad destinada a realizar.
4. Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
5. Adquirir a su costa anualmente el seguro obligatorio SOAT y realizar la revisión tecno-mecánica.
6. No utilizar el vehículo para un uso diferente al cumplimiento de las funciones misionales de la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA – ESTACION DE POLICIA LA CALERA (USO EXCLUSIVO DEL MUNICIPIO).
7. Administrar, operar, cuidar y mantener el vehículo recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra el misma, salvo los que se deriven de su uso legítimo.
8. Responder hasta por la culpa levísima, de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil.
9. Dar al bien el uso propio de su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el contrato de comodato, y ejercer la custodia del misma, asumiendo los costos necesarios para ello.
10. Responder penal, civil y pecuniariamente por los daños y perjuicios materiales y morales que se cauce a terceros con el vehículo entregada en comodato.
11. Atender las peticiones y/o consultas elevadas por el **COMODANTE,** a través del supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
12. Informar al **COMODANTE** a través del supervisor designado, cualquier anomalía o dificultad que advierta en ejecución del contrato, y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor designado, y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
14. Iniciar las acciones legales a que haya lugar y notificar al **COMODANTE** de cualquier hecho proveniente de terceros que pueda atentar, bien sea contra el derecho de dominio que ostenta su titular, o contra el libre disfrute de la tenencia del vehículo; así como de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarle a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del **COMODANTE** y/o del **COMODATARIO.**
15. En caso de hurto, perdida, destrucción o daño provocado por caso fortuito, deberá denunciar de manera inmediata el siniestro al **MUNICIPIO DE LA CALERA,** reuniendo los requisitos que

configuran el siniestro, aportando un informe de lo sucedido y del trámite realizado ante autoridad competente en caso de ser procedente.

16. No alterar las condiciones físicas o técnicas, ni especificaciones del bien entregado, ni incluir distintivos o logos sin previa autorización del **MUNICIPIO DE LA CALERA.**
17. Impedir que personas ajenas a las partes contratantes, usen el vehículo dado en comodato, o ceder la tenencia de dicho bien entregado en comodato, sin la autorización previa y escrita del **COMODANTE.**
18. No arrendar o disponer, a ningún título del bien, sin autorización escrita del **COMODANTE.**
19. Entregar informes periódicos al supervisor del contrato, respecto del estado del vehículo y el uso que se le está dando a la misma, así como los mantenimientos y reparaciones que le efectúe.
20. Permitir en cualquier momento que el **COMODANTE** inspeccione el vehículo entregado en comodato.
21. Restituir el vehículo dado en comodato al vencimiento del término del presente contrato o el de sus prórrogas, salvo los eventos previstos por el artículo 2205 del Código Civil cuando el comodante lo requiera. Así mismo deberán restituir el vehículo en el evento de incumplimiento total parcial de sus obligaciones, en perfecto estado en que ha sido recibida y respecto de las cosas y usos conexos, en igual cantidad, calidad, especificación, o su valor en el evento de pérdida o daño que impiden su normal uso, aun en el evento de culpa levísima, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2203 del Código Civil.
22. Cancelar comparendos que le sean impuestos al conductor del vehículo durante el término de duración del contrato de comodato.
23. Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación estará vigente por el término del contrato de comodato y dos (2) años más, cualquiera que sea la causa de terminación.
24. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales a la materia y demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, constituyen eximentes de responsabilidad la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de un tercero, siempre y cuando estos sean debidamente comprobados por el **COMODATARIO,** y este no haya incurrido en las causales establecidas en el Código Civil.

10.6 OBLIGACIONES DEL COMODANTE

En cumplimiento del presente contrato son obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Efectuar la entrega del bien objeto del presente contrato y suscribir el acta de entrega respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato de comodato.
2. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en el contrato.
3. Ejercer la supervisión sobre la ejecución del contrato.
4. Vigilar que no se varié la destinación de los bienes.
5. Exigir al comodatario la ejecución idónea y oportuna del comodato.
6. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del comodato
7. Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

10.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la Secretario de Obras Publicas o quién haga sus veces. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de la ENTIDAD, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el/la Secretario de Obras Publicas o quién haga sus veces, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el Ordenador del Gasto, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Unidad de Contratación.

LUZ AIDA ROMERO
Secretario de general y de Gobierno

Proyecto: Liliana Monroy- Abogada Contratista